



publicas, lindantes á sus respectivas pertenencias, cuidando de q. en ellas, no quede cosa alguna q. obstuya el libre tránsito.

33 No se permitira el uso de armas, á ninguna persona, q. no se halle competentem. autorizada para ello. A los contrabentores se les recogeran las armas, depositandolas en donde la autoridad designare, y de ello se dara' parte al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para q. adopte las medidas que es time justa.

34 Ninguna persona, sin distincion de clase ni condicion, podra' carar desde primero de Marzo, hasta primero de Agosto, en propiedad q. no sea particular, y en los demas meses del año, tampoco se podra' hacer en los dias de miércoles con brón, laros, ni reclamos.

35 La cara q. cayere herida en tierra de propiedad particular, pertenece al dueño ó arrendatario de la tierra, y no al carador.

36 Los q. con objeto de carar, violaren y saltasen los

